

REF: PERTENENCIA No. 2023-00082

DEMANDANTE: GUILLERMO LAVERDE BOHORQUEZ

DEMANDADOS: HERED.INDET. DE JEREMIAS LAVERDE MORA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 30 de enero del 2024. Pasa al Despacho de la señora Jueza, la demanda de declaración de pertenencia subsanada en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 14

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor GUILLERMO LAVERDE BOHORQUEZ, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEREMIAS LAVERDE MORA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-25977 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEREMIAS LAVERDE MORA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 artículos 8, 10 y el artículo 108 del C.G.P

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término señalado en el Artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Oficina de Planeación Municipal de Supatá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

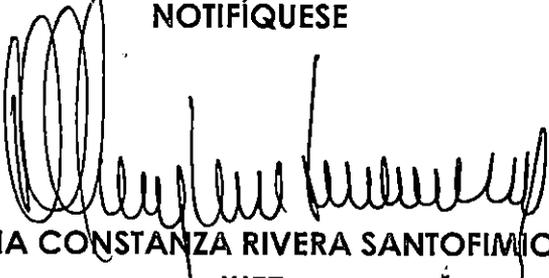
SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora Yenny Paola Franco Rocha, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 005.
Hoy 05 de febrero del 2024.

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA